

# “Nosotros también”: Sentimientos queer y políticas de odio amoroso hacia la adopción igualitaria en Colombia

por **María Elvia Domínguez Blanco** | Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá  
medominguezb@unal.edu.co

Por considerar que las parejas homoparentales “sólo podrán ofrecer al niño dos padres o dos madres, privándolo de los beneficios y aportes de tener un papá y una mamá, la Procuraduría volvió a pedir a la Corte Constitucional, en el concepto de 19 páginas que remitió al alto tribunal, que le diga no a la adopción entre parejas de mismo sexo. Entre las razones que esgrime el Ministerio Público se destaca que en el trámite de la adopción, como una medida de protección para los menores de edad, debe primar “el interés superior del niño y de su derecho a tener una familia en iguales condiciones a los niños que pertenecen a su familia biológica (Familia heterosexual)”

—*El Tiempo*, 8 de abril de 2015

En los debates jurídicos sobre adopción igualitaria ha sido difícil evidenciar el estigma existente en la sociedad, porque las argumentaciones en su contra se han sustentado en principios generales que rigen una constitución. A su vez, quienes defienden derechos de la población LGBTQ+ también hacen declaraciones muy generales, sobre la existencia de prejuicios, lo cual ha obligado a magistradas, magistrados y procuradores a asumir una actitud defensiva, reiterando que sus posiciones están sustentadas en la imparcialidad. Del mismo modo, abogadas(os), trabajadores sociales y psicólogas(os), cuando niegan la adopción a parejas del mismo

ofrecen argumentaciones de idoneidad moral o insolvencia económica, evitando mencionar que la orientación sexual haya sido la causa principal.

Para mostrar imparcialidad frente al tema, la Corte Constitucional de Colombia ha requerido conceptos a universidades e instituciones públicas encargadas de proteger los derechos de la infancia. El uso de “conceptos científicos” se convirtió en una estrategia dilatoria porque la Corte se ha inhibido cuando se han presentado controversias sobre si la homosexualidad es o no un trastorno mental que puede afectar la crianza de niñas y niños por padres gay o madres lesbianas. Este dilema no es aceptable, porque la American Psychiatric Association en 1974, y la American Psychological Association en 1975 promulgaron que la homosexualidad no es una patología.<sup>1</sup>

¿Qué significa que en las políticas públicas se involucren discusiones sobre quienes tienen derecho a cuidar niños y niñas en trámites de adopción? ¿Quiénes defienden estos niños y niñas como objetos amor que sitúa a unos en contra de otros otros? Para Sara Ahmed, los grupos que se oponen a la adopción igualitaria, se consideran a sí mismos defensores de la nación heterosexual. Alineados a ideologías conservadoras, y en algunos casos fascistas, defienden la familia tradicional promoviendo el odio hacia quienes supuestamente quieren acabar con ella.

<sup>1</sup> Counsel for Amicus Curiae American Psychological Association, “Application for leave to file brief amici curiae in support of the parties challenging the marriage exclusion, and brief amici curiae of the American Psychological Association, California Psychological Association, American Psychiatric Association, National Association of Social Workers, and National Association of Social Workers, California chapter in support of the parties challenging the marriage exclusion”. Los Angeles, Case No.S147999 in the Supreme Court of the State of California (2007).

Con el modelo económico de las emociones, Sara Ahmed ha demostrado como los discursos de odio se arropan con discursos amorosos para defenderse de quienes han conquistado el derecho al matrimonio igualitario, la adopción homoparental, o los tratamientos para cambiar de sexo. El vínculo entre amor y odio convierte los juicios morales en “pegajosos” porque circulan como mercancías en diferentes esferas sociales alineando unos grupos contra otros *otros*. Estos *otros* son sujetos creados como objetos de odio por desplazamiento de significados, es decir, son expulsados de su condición de sujetos de derechos para que parezcan abominables.

Con la noticia “las razones de la procuraduría para que la Corte diga no a adopción gay” se pretende: (1) revelar el papel de las emociones en argumentos jurídicos contra la adopción igualitaria (2) evidenciar la falta de coherencia en los motivos jurídicos de actores contrarios a la adopción por personas del mismo sexo, y (3) mostrar a partidarios y partidarias de la adopción igualitaria que el señalamiento de discriminación es insuficiente para tratar estos casos, porque previamente sectores opositores han organizado el odio contra las parejas del mismo sexo, defendiendo el amor a la justicia para niñas, niños y adolescentes que se encuentran disponibles para adopción.

### Antecedentes jurídicos de la adopción igualitaria en Colombia

Desde 1995, la Corte Constitucional ha negado la adopción o custodia de menores a personas homosexuales por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La Sentencia 290 confirmó la decisión del ICBF de no aprobar la custodia de una niña abandonada, quien había sido protegida por un soltero homosexual desde su nacimiento. En el año 2001 fue demandado el artículo 98 del Decreto del código del menor (2737 de 1989) para incluir a personas homosexuales como adoptantes. No obstante, se presentaron dos fallos de tutela en contra de la adopción de niños personas naturales lesbianas y gay.<sup>2</sup> En 2009, con la Sentencia C-802 de 2009, la Corte emitió un fallo inhibitorio a la

adopción por personas del mismo, por falta de convergencia entre conceptos psicológicos sobre la socialización en familias homoparentales.

No obstante, en 2011, la Sentencia C-577 reformuló el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo como familia “a las personas no vinculadas por los lazos de consanguinidad” en la cual “el requisito de heterosexualidad no aparece como indispensable” (República de Colombia 2014, Sentencia D-10315/14, pp. 8-9). Este fallo, abrió una compuerta para “involucrar el derecho a adopción de un menor por el compañero o la compañera permanente de su pareja” (Sentencia D-10315/14, p. 6).

La negación de la adopción a parejas del mismo sexo ha herido los sentimientos de comunidades LGBTQ+ porque ha estado argumentada en motivos injustos como: (1) falta de idoneidad moral del padre adoptante (República de Colombia 1995, Sentencia 290/95), (2) evitar consecuencias desfavorables para la educación del hijo o hija (República de Colombia 2001, Sentencias 814-01 y 840-10), (3) incompatibilidad de derechos individuales y colectivos de compañeros permanentes (802-09), y (4) apelación a autoridades externas para incluir o excluir derechos de un grupo minoritario a través de conceptos científicos y técnicos (Sentencias 290-95, 814-01, 802-09).

Por esto, partidarias y partidarios de la adopción homoparental continuaron presentando demandas frente al estado. Así el 9 de octubre de 2014, la Corte Constitucional requirió nuevamente conceptos científicos a los programas universitarios de Psicología, Sociología y Ciencias de la Salud, en el marco del proceso No. 10315-Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 68 (parcial) de la ley 1098 de 2006, y el artículo 1 (parcial) de la ley 54 de 1990. Se esperaba que las universidades se pronunciaran sobre los efectos en el desarrollo infantil de la crianza por personas del mismo sexo. De igual manera, la Corte también exigió conceptos científicos al Colegio Colombiano de Psicología, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a los

<sup>2</sup> “Más nunca se les permitió como miembros de una pareja de homosexuales, ni mucho menos de una unión marital de hecho que pudiesen haber conformado previamente” (D-10315, p. 8).

Ministerios de Educación y Salud (estos conceptos a favor de la adopción fueron divulgados por los medios de comunicación durante 2014).

La universidad de la Sabana ubicada en la ciudad de Bogotá, fue la única institución que ofreció un concepto científico contrario a la adopción por parte de parejas homosexuales. A partir de esta discrepancia, la Corte Constitucional autorizó la adopción, cuando uno de los integrantes de la pareja sea la madre biológica o el padre biológico.

### Origen de la controversia entre la Corte Constitucional y la Procuraduría

La controversia entre la Corte Constitucional y la Procuraduría General de la Nación empezó por el empate (4-4) surgido el miércoles 28 de enero de 2015 cuando se discutió la ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio a favor de la reglamentación de la adopción parejas del mismo. Para resolver el dilema fue nombrado un congreso, el abogado José Roberto Herrera Vergara.

“Colombia Diversa”, una de las organizaciones colombianas abanderadas en promover la igualdad para los homosexuales, dijo que esperaba “que el congreso actúe responsablemente y falle en derecho”. Como contraparte la “Fundación Marido y Mujer” expresó que se debían priorizar los derechos de los niños. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ratificó que los menores no se ven afectados al crecer en hogares homosexuales. Esta entidad, junto con el Ministerio de Salud manifestó que no se han identificado riesgos derivados de la adopción de parejas del mismo sexo. Así mismo, la Defensoría del Pueblo de Colombia, se pronunció a favor de los derechos de las personas homosexuales.

El 18 de febrero, la Corte dio a conocer la decisión del congreso y los ocho magistrados en la cual sólo se podrá adoptar cuando el menor sea el hijo biológico o la hija biológica de uno de los integrantes de la pareja.<sup>3</sup> Nuevamente la Procuraduría General de la Nación, pidió a la Corte Constitucional rechazar el trámite de adopción para parejas del mismo sexo. Específicamente,

le solicitó desestimar los conceptos científicos enviados por universidades, instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, aduciendo que debía tomar decisiones con criterios internos, y no por argumentos que promovían “la ideología de género” en Colombia.

### Nosotros también

Las políticas públicas para la inclusión de personas LGBTIQ+ en sociedades que aspiran a la igualdad, han apelado a mostrar que no están incluidas en el proyecto colectivo de una nación. Es decir, no hacen parte del “nosotros” al no ser incluidas en las deliberaciones públicas. Según Ahmed (2015) hacen parte de otros *otros* que amenazan el proyecto de nación heterosexual defendido por algunos sectores religiosos y conservadores. Estos grupos se refieren a los homosexuales como personas que ponen en riesgo el ideal mayoritario de nación, esperan beneficios que no merecen o pretenden usurparlos por su condición identitaria.

La noticia “las razones de la procuraduría, para que la corte diga no a la adopción gay”, correspondió a una estrategia argumentativa para impedir que las comunidades de LGBTIQ+ participaran el pacto de cuidado de la infancia. El periódico *El Tiempo* utilizó la expresión “adopción gay” en la columna “Justicia” para alinearse con este propósito. Esta expresión corresponde a un desplazamiento metonímico que sustituye “gay” por parejas del mismo”. Con esta sustitución de significado se creó el sujeto de odio “gay” como otro. Estos “otros” no merecen ser considerados como sujetos de derechos porque son una amenaza para la infancia. En esta noticia, el resumen es: “(la Procuraduría) Dice que priva al menor adoptado de los beneficios y aportes de un papá o una mamá”. Con este juicio de valor el procurador reclama la protección de los niños y niñas frente a la amenaza de ser adoptados por parejas del mismo sexo. Es decir, las parejas del mismo sexo (otros), le quitarían la opción de adoptar a las parejas heterosexuales. En el cuadro se muestra como el odio amoroso produce objetos de valor que excluyen a las personas homosexuales del nosotros de la nación.

<sup>3</sup> Véase Wikipedia, “Adopción homosexual en Colombia”, [https://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n\\_homosexual\\_en\\_Colombia](https://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n_homosexual_en_Colombia).

**Cuadro. Sujetos, emociones y acciones en controversia jurídica por adopción de parejas del mismo sexo en Colombia (2015)**

"Decir no a la adopción entre parejas del mismo sexo"		
Sujetos	Nosotros	Nosotros también
	Cuerpo de la nación	Parejas homosexuales
Acciones	Procuraduría solicita a Corte Constitucional decir no a adopción por parejas del mismo sexo	Solo podrán ofrecer al niño dos padres o dos madres
Protección frente a amenaza a objetos de amor	Debe primar "el interés superior del niño y de su derecho a tener una familia en iguales condiciones a los niños que pertenecen a su familia biológica (Familia heterosexual)"	Privándolo de los beneficios y aportes de tener un papá y una mamá

Con la verbalización "volver a pedir", la Procuraduría apela al "nosotros" de la nación increpando a la Corte Constitucional para que se alinee con ella. Este alineamiento se justifica en el ideal de imparcialidad en sociedades que aspiran a la igualdad. Específicamente, el procurador Ordoñez usa como objeto imparcial; "el concepto de 19 páginas para que la Corte diga no a la adopción entre parejas del mismo sexo". Y a la vez invoca un principio constitucional: "el interés superior del niño y su derecho a tener una familia" (argumentación jurídica incuestionable). Sin embargo, agrega "en iguales condiciones a los niños que pertenecen a su familia biológica (familia heterosexual)". Este no fue un argumento jurídico sino ideológico, que encubre el rechazo hacia las demandas de las comunidades LGBTI, colocándolas por fuera del "nosotros" de la nación (como otros otros). La defensa del "interés superior del niño", ocultó la discriminación hacia la orientación sexual de posibles adoptantes. Y elevó a dilema jurídico: ¿garantizar que niñas o niños en situación de adopción tengan una familia? O que ¿las personas homosexuales adopten niños o niñas?

Esta controversia culminó aparentemente con la ratificación de la Corte Constitucional de autorizar la adopción cuando uno de los progenitores homosexuales tenga la paternidad biológica. A instancias de este fallo, en 2016, la senadora Vivian Morales solicitó la aprobación de un referéndum para que el pueblo colombiano decidiera sobre la adopción igualitaria. Gracias a la labor de la representante Angélica Lozano, el proyecto fue rechazado en primera instancia por la Cámara de Representantes.

El segundo Gobierno de Juan Manuel Santos (2014-2018) respaldó la decisión de la Corte Constitucional; manifestó su rechazo al referéndum sobre adopción igualitaria, e incluyó la restitución de derechos a víctimas LGBTI en el Acuerdo de Paz de 2016. Ante esto, sectores políticos de ultraderecha llevaron a cabo una campaña de difamación porque promovía *la ideología de género*. Decir SI al Acuerdo de Paz, significaba destruir la familia colombiana, para imponer falsas identidades a niñas, niños y adolescentes en contravía de su origen biológico. Esta campaña de difamación contagió las políticas de restitución de derechos para mujeres y otras minorías sobrevivientes del conflicto armado. El 2 de octubre de 2016, el NO contra el Acuerdo de Paz, obtuvo una votación del 50,21% frente al SI, del 49,78%.

A partir de 2017, tomamos conciencia de que el discurso de la "ideología de género", fue una estrategia internacional organizada por partidos políticos de derecha en alianza con algunas iglesias cristianas para obtener poder político local, al desprestigiar los derechos alcanzados por las mujeres y las comunidades LGBTIQ+. El documental *Género bajo ataque* (2019) del periodista Jerónimo Centurión demostró cómo entre 2015 y 2017 en varios países se llevaron a cabo campañas de odio amoroso, con la consigna: "¡Con mis hijos no se metan!". Las políticas de equidad de género fueron acusadas de amenazar a la familia heterosexual y de pervertir niñas y niños en las escuelas. Estas campañas lograron desacreditar gobiernos de centro y de izquierda en Brasil, Costa Rica, Perú y Colombia.

## Conclusión

En 2015, la Procuraduría General de la Nación cuestionó los fallos de la Corte Constitucional a favor de la adopción igualitaria, utilizando el amor y el odio como emociones justas para exigir la protección de las niñas y los niños, que podrían verse vulnerados al ser adoptados por padres gay o madres lesbianas. Este vínculo “pegajoso” de odio amoroso produjo contagio emocional mediático en contra de las políticas de equidad de género e igualdad para comunidades LGBTQ+ en el Plebiscito por el Acuerdo de Paz en 2016 (República de Colombia 2016).

En la deliberación pública frente a la adopción por parejas del mismo sexo, la familia heterosexual fue exhibida como un objeto vulnerable que necesitaba ser defendido de quienes amenazaban el ideal reproductivo. Como este ideal vincula lo íntimo y lo global, fue posible multiplicar los mensajes de odio amoroso en varios países latinoamericanos. Esto movilizó políticas de miedo a la pérdida imaginaria de la heterosexualidad obligatoria.

Por último, los defensores de los derechos de comunidades LGBTQ+ deben tener presente que las nuevas formas de ejercicio político de algunos sectores religiosos y de ultraderecha apelan a crear pánico social convirtiendo, como en este caso, las agendas por la adopción igualitaria, en objetos con vida propia que son transformados en amenazas al ideal reproductivo. Se sugiere que las demandas por la adopción igualitaria, incluyan políticas de amor que cuestionen el ideal de justicia, mostrando cómo han sido excluidas las personas homosexuales de participar en un pacto de cuidado de la infancia en Colombia.

## Referencias

- Ahmed, Sara. 2015. “La política cultural de las emociones”. México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Autónoma de México.
- Centurión Contreras, Jerónimo. 2018. *Género bajo ataque*. Documental. Buenos Aires: Producciones Centurión, 72 m. Recuperado de [www.generoeldocumental.com](http://www.generoeldocumental.com).
- Domínguez Blanco, María Elvia. 2016. “Adopción igualitaria en Colombia: Preceptos para un camino justo hacia un pacto de cuidado”. *Cuadernos Latinoamericanos de Filosofía* 36 (113). <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/cfla/article/view/2241>.
- El Tiempo*. 2015. “Las razones de la procuraduría para que Corte diga no a adopción gay”. *El Tiempo* (Bogotá), 8 de abril de 2015. <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/adopcion-gay-en-colombia-ponencia-da-via-libre/15109592>.
- Procuraduría General de la Nación. Procurador General. 2015. “Referencia Intervención en respuesta al auto del 5 de Marzo de 2015, Expediente D-10371. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio”. Bogotá: Carta enviada a los magistrados de la Corte Constitucional, 10 de Marzo de 2015, 19 folios.
- República de Colombia. 1995. “Sentencia No. T-290/95, Acción de tutela-Improcedencia / medio de defensa judicial / declaración de abandono-Recursos”. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- República de Colombia. 2001. “Sentencia C-814/01. Adopción-Concepto. La adopción es el procedimiento que establece la relación legal de parentesco paterno o materno filial entre personas que biológicamente no lo tienen”. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- República de Colombia. 2014. “Expediente D-10315. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 64, 66 y 68 (parciales de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia” y contra el artículo primero (parcial) de la Ley 54 de 1990, “por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes”. Demandante: Diego Andrés Prada Vargas. Bogotá: Secretaría General, Corte Constitucional de Colombia.
- República de Colombia. 2016. Plebiscito 2 de Octubre del Acuerdo de Paz, Registraduría Nacional del Estado Civil. //